



## ■ artículo

SCV Societat Catalana  
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA  
SOCIAL ESTEREOLOGIA SOCIETATIS

HUYGENS  
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY  
Online ISSN 2385-779X  
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com  
DOI 10.12827/RVJV.20.4 | N. 20/2025 | P. 69-90  
Fecha de recepción: 19/03/2025 | Fecha de aceptación: 06/05/2025

# Justicia Transicional para mujeres supervivientes de violencia sexual en Afganistán: una revisión bibliográfica

Transitional Justice for women survivor of sexual violence in Afghanistan: a literature review

Sara Fregenal<sup>1</sup>

Universidad Nacional de Educación a Distancia  
ORCID 0000-0001-5022-748X  
sara.rodriguez@psi.uned.es

Cristina Ruiz López<sup>2</sup>

Universidad de Córdoba  
ORCID 0000-0002-2378-9599  
cropez@uco.es

## Resumen

La violencia sexual durante el conflicto armado ha sido una constante a lo largo de la Historia. Diferentes tratados y convenciones de las principales organizaciones internacionales han tratado de abordar este tema, sin demasiado éxito tras el conflicto armado. Entre esos países se encuentra Afganistán, el cual vio los derechos de las mujeres anulados y violados tras la toma de Kabul en agosto de 2021. Al comparar las actuaciones llevadas a cabo en otros conflictos de Cuarta Generación en cuanto a violencia sexual se refiere, se observa que las acciones son escasas, así como la literatura existente sobre el tema, debido a la falta de investigación y al tabú que aún en la actualidad supone hablar de violencia sexual en algunas comunidades. Se concluye que habrá que restaurar a estas mujeres y comenzar una Justicia Transicional real y como primera medida a tomar si se iniciara la democracia.

## Palabras clave

Afganistán, violencia sexual, Justicia Transicional, guerra.

---

1 sara.rodriguez@psi.uned.es

2 cropez@uco.es Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación Ref. PID2021-124027NB-I00, investigadora principal: Mar Jimeno Bulnes. Y del Proyecto nacional PID-2023-149038OB-100) del que son investigadores principales Luis María Miranda Serrano y Javier Pagador López.



## Abstract

Sexual violence during armed conflict has been a constant throughout history. Different treaties and conventions of the main international organizations have tried to address this issue, without much success in the aftermath of the armed conflict. Among these countries is Afghanistan, which saw the rights of women cancelled and violated after the Taliban's retaking of Kabul in August 2021. When comparing the actions carried out in other Fourth Generation conflicts in terms of sexual violence, it is noted that the actions are scarce, as well as the existing literature on the subject, due to the lack of research and the taboo that even today involves talking about sexual violence in some communities. It is concluded that it will be necessary to restore these women and begin a real transitional justice and as the first measure to be taken if democracy were to begin.

## Key words

Afghanistan, sexual violence, transitional justice, war.

## 1. Introducción

### 1.1. La violencia sexual en los conflictos armados

Podemos asegurar que el conflicto es inherente al ser humano (Lederach, 2003, p.4; Macías et al., 2017). Esto puede ser considerado como motor de cambio, pero también como un ente destructivo y devastador, como en el caso del conflicto armado. En este último entra en juego la violencia colectiva definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2002 como “aquella que se da en los conflictos armados entre Estados, grupos terroristas, personas desplazadas, etc., y que tiene una dinámica específica”. Este clima de violencia provoca una inestabilidad social que genera el caldo de cultivo para la violencia sexual y la migración forzosa de grandes grupos de población.

En el Cuarto Convenio de Ginebra (Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, 1949) se prestó especial consideración a la violencia sexual pues establece en su artículo 27 la prohibición de la “violación, la prostitución forzada y todo atentado al honor y al pudor de las mujeres”<sup>3</sup>.

Pese a ello, la violencia sexual en el ex ante y ex post conflicto armado se ha usado como herramienta de control, especialmente contra las mujeres (y su descendencia) (Galtung, 1998, p. 50; Peralta y Zulma, 2020; Varona, 2021). Matiza Mukwege que “no hay nada de sexual en la violación [en el conflicto armado]”, sino que es una forma de intimidación, de destrucción, de humilla-

3 Para leer el Convenio completo: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>



ción (Lamb, 2020, pp. 283 y 304) y de deshumanización (Lamb, 2020, p. 170; Nussbaum, 2000, pp. 218<sup>4</sup>).

Un informe de Naciones Unidas en 1998 declara que el uso de la violación ha existido desde que existe el conflicto. Originario del latín *rapere*, significa robar o llevarse, como si las mujeres fueran una propiedad.

No son pocos los tratados y convenios que clasifican la violencia sexual como *Crímenes de lesa humanidad* durante el conflicto nacional e internacional. Estos abarcan no solo la violación sexual, sino también la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable<sup>5</sup>. Empezaron a cobrar mayor importancia a raíz de la primera persecución de abuso sexual como crimen de guerra en 1997 por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TIPY). En la Sentencia *Furundžija*, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TIPY) afirmaba que, conforme al Derecho internacional consuetudinario “la violación y otras formas de violencia sexual son crímenes internacionales que generan la responsabilidad internacional penal del individuo o individuos que cometen estos actos”<sup>6</sup>. Al no contemplarse previamente en el Derecho la violencia sexual como un crimen, entre este Tribunal y el establecido en Ruanda fueron modelando la definición de crímenes de naturaleza sexual como crimen de guerra y de lesa humanidad, siendo la definición por el TIPY más descriptiva.

En este marco surge la Justicia Transicional como un intento de incluir a las personas afectadas por este suceso en la reparación de los daños, así como se reconoce su derecho a la verdad y a la justicia (Macías et al., 2017). Esta y la Justicia Restaurativa son procesos complementarios, pues los enfoques de la Justicia Restaurativa sirven para diseñar los procesos de la Justicia Transicional (Uprimny y Saffon, 2005) y por ello se enmarca más como proceso que como resultado (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2002). Con las prácticas restaurativas se trabaja para *rehumanizar* lo deshumanizado por la agresión (Macías et al., 2017).

4 Martha Nussbaum (2000, p. 218) identifica siete factores que están presentes cuando se cosifica a una persona: (1) instrumentalidad, (2) denegación de la autonomía, (3) trato como si fuera inerte, (4) trato como si fuera un bien financiero, (5) violabilidad, (6) pertenencia y (7) denegación de la subjetividad.

5 Estatuto de Roma, artículo 3 de todos los Convenios de Ginebra, y en la Norma 93 de las reglas consuetudinarias del DIH y el Convenio de Estambul (Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, adoptado por el Consejo de Europa en Estambul de 7 de abril de 2011, art. 36, disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>, art. 36.1).

6 ICTY, Sentencia de 10 diciembre de 1998. Fiscalía v. *Anto Furundžija*, párs. 168-169. En adelante, Sentencia *Furundžija*



La Justicia Restaurativa se instaure dentro del marco de la Justicia Transicional, entendida esta última por la ONU (2004) como

“Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”.

No se debe olvidar que el objetivo de la Justicia Transicional es instaurar un nuevo orden político y social (Uprimny y Saffon, 2005).

La presente revisión tiene por objeto, en primer lugar, analizar los mecanismos de Justicia Transicional llevados a cabo en otros conflictos recientes y la situación de la mujer en tales casos. Además, se busca evaluar si estos procedimientos podrían aplicarse en Afganistán en caso de democratización. Para ello, se analizarán las acciones tomadas tras la primera caída de los talibanes. También se estudiarán estrategias usadas en otros conflictos de Cuarta Generación, lo que permitirá una comparación clara. Se pretende visibilizar la violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados y su impacto. Por último, resalta su importancia en los procesos de paz. Como indica Annan, el exsecretario general de las Naciones Unidas, “la cuestión de la paz es más que la ausencia de guerra”<sup>7</sup> (2011, citado en Cavillo Cisneros, 2013).

## 1.2. El conflicto de Afganistán: la situación de las mujeres afganas

Para poder entender la situación actual de Afganistán y de las mujeres que viven en este territorio, es importante entender su historia<sup>8</sup>. Afganistán ha sido un territorio continuamente ocupado, especialmente por su acceso a recursos (ruta de la seda, acceso a crudo y a gas). Desde su nacimiento como Estado en 1747 bajo una monarquía pashtún (*durrani*), ha pasado por la invasión soviética, breves periodos de paz, una intervención internacional tras el 11-S y finalmente una vuelta de los talibanes al poder. A todo ello, hay que sumarle una geografía muy montañosa, con difíciles comunicaciones y la variedad de etnias que conforman este territorio, cada una con sus costumbres y que lo único que les une es el islam, y hasta cierto punto. Por otro lado, es uno de los países más pobres del mundo, indicador relacionado con el nivel de inseguridad (Calvillo, 2013, p. 26), así como de la acentuación y la normalización de la violencia sexual (True, 2012; citado en Alsaba y Kapilashrami, 2016).

---

7 *International Conference on Basque Conflict*, 2011.

8 En Faramiñán y Pardo de Santayana (2009)



Pero las mujeres afganas no han estado siempre olvidadas. En primer lugar, las mujeres consiguen el derecho al voto en 1919, antes que en los Estados Unidos. En 1921 se fundó la primera escuela para niñas. Tanto la Constitución de 1923 como la nueva de 1963 contemplan la igualdad entre hombres y mujeres. Estos derechos se han ido perdiendo de forma progresiva debido a las invasiones del territorio. Cuando en 2001 los talibanes “abandonan” Afganistán y se implementa una nueva Constitución, aprobada en 2004, se consagra la igualdad de género sobre el papel. Además, se prohíbe ser presidente si se es declarado culpable de algún delito de lesa humanidad<sup>9</sup>, o pertenencia a grupo armado (art. 15, 3)<sup>10</sup>. Se crea el Ministerio de Asuntos de las Mujeres (disuelto tras la entrada de los talibanes)<sup>11</sup> y la AECID (2006 y 2007) centró su actuación en el desarrollo de un Plan de Infraestructuras de Emergencia, llevando a cabo varios proyectos, entre los que figuran la Educación y Políticas de género (Faramiñán y Pardo de Santayana, 2009, p. 161).

Pese a todo, según la encuesta de la Fundación Thomson Reuters (2018) Afganistán es el segundo peor país para que vivan las mujeres, después de India. Sobre todo, en tres áreas: violencia no sexual como la violencia durante el conflicto y violencia doméstica, acceso a la sanidad y acceso a recursos económicos y discriminación sobre el empleo y las tierras (Sevastik, 2019).

Las mujeres afganas sufren violencia de género desde que nacen. Son sometidas a obedecer a los hombres de la casa. Cuando comienzan con la menstruación, y en ocasiones antes, se acuerdan matrimonios con hombres mucho más mayores que ellas (Ballesteros, 2014). Entre los riesgos del abuso sexual en la infancia se encuentran: a nivel físico, un alto índice de masa corporal, problemas en el parto, mayor probabilidad de contraer VIH, abuso de sustancias (Fisher et al., 2017; Sommarin et al., 2014) o incluso pérdida del período por el estrés ocasionado (Lamb, 2020, p. 190). Los riesgos a nivel psicológico son los mismos encontrados en adultos víctimas de violencia sexual: ansiedad, depresión, trauma, autolesiones, preocupación y miedo constante, pérdida progresiva de confianza personal, alteraciones de sueño, hostilidad, intento e ideación suicida (Chen et al, 2010; de Dios y Méndez, 2020; Haileye, 2013; Maniglio, 2013; Stark y Wessells, 2012). Es más, es el único país del mundo donde se suicidan más mujeres que hombres, debido a este maltrato. Llegan a prácticas como ingerir pastillas o

9 Medida controvertida ya que nadie fue nunca condenado por un delito de esta naturaleza porque no estaba documentado.

10 Este registro fue llevado por los datos recogidos por el proyecto de Naciones Unidas de Desmantelamiento de Grupos Armados Ilegales, *Afghanistan New Beginnings Program*.

11 Resultó de poca utilidad de todos modos, sobre todo en la provincia de Herat, pues los derechos de las mujeres no mejoraron (Rawi, 2004), y hasta se sospechaba que el dinero que donaban las Organizaciones Internacionales (OO. II) para esta institución iba directamente para los “Señores de la Guerra”.



quemarse vivas, como en abril de 2025, fecha en la que una chica de 20 años se suicidó tras saber que se había acordado su matrimonio con el hermano de un talibán (*KabulNow*, 2025).

Nueve de cada diez mujeres afganas experimentan al menos una forma de violencia en la pareja en su vida, y estas cifras corresponden a la etapa anterior a la crisis por la COVID-19. La pandemia incrementó los índices de violencia contra las mujeres en todo el mundo, incluso en Afganistán (Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, 2021; ONU Mujeres, 2018; citados en Davidian, 2021).

Muchas de ellas dicen haber soportado la violencia doméstica por miedo a perder a sus hijos/as, ya que en caso de divorcio el padre se quedaría con los hijos mayores de 7 años y las hijas mayores de 9. Así, el contexto sociocultural tiene una gran influencia en las decisiones de las mujeres.

A día de hoy, la mitad de las mujeres encarceladas están acusadas de *zina*<sup>12</sup>, aunque realmente están huyendo de sus casas (Wimpelmann, 2017). La situación de matrimonios forzados se ha visto incrementado con la guerra, debido al aumento de la pobreza que ha hecho que muchas familias tuvieran que dar a sus hijas para sobrevivir<sup>13</sup>.

Tras 2001, existen evidencias de intentos de medidas de Justicia Transicional, como fue establecido en los Acuerdos de Bonn. Se crea la Comisión Independiente de Derechos humanos de Afganistán (CIDHA), la cual está al cargo de investigar las violaciones de Derechos humanos, así como del desarrollo de los mismos en el territorio. De este modo, se configura el documento elaborado de forma consultiva sobre cómo alcanzar la justicia, *A Call for Justice*, aunque no presentaba medidas específicas.

La CIDHA, apoyada y aconsejada por el Tribunal Internacional de Justicia Transicional<sup>14</sup>, diseñó en 2005 un proyecto de mapeo del conflicto, el cual nunca llegó a ver la luz, pero en el que se relataban los abusos por parte de todas las partes involucradas en el conflicto desde 1978, configurando así un buen informe de Comisión de la Verdad. En él, se recalca la necesidad de Justicia Transicional para conseguir la paz, y no al contrario. También algunos grupos

---

12 Relaciones sexuales extramatrimoniales.

13 A pesar de que la ley afgana prohíbe el matrimonio si una de las partes no acepta, el CEDAW prevé dos años de cárcel para los que obligan a las mujeres a contraer matrimonio y el Código Civil establece que las mujeres menores de 16 años y en algunos casos 15 no se pueden casar –al contrario que el Corán, que no lo especifica –, (para los hombres, la edad se establece en 18 años), esto no se cumple, e incluso se han llegado a hacer trueques entre familias por un conflicto o deudas con niñas.

14 <https://www.ictj.org/location/afghanistan> (Último acceso: 30 de septiembre de 2024).



comenzaron a promover los Derechos Humanos y a hacer nuevas narrativas a través de teatros participativos o artículos de periódicos (Gossman, 2013).

La adhesión interina a la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés), en agosto de 2009, resultó una fallida declaración de intenciones, ya que la asamblea la recusó en mayo de 2013<sup>15</sup>. Esta Convención reconoce y prohíbe veintidós formas de violencia contra la mujer<sup>16</sup>.

Además, Rawi (2004) activista de la Asociación Revolucionaria de Mujeres de Afganistán (RAWA por sus siglas en inglés) – la asociación más importante del país para la defensa de los derechos de la mujer –, denuncia que en Afganistán no solo no hay medidas para favorecer los derechos de las mujeres, sino que posteriormente a 2001, en la provincia de Herat donde se ha continuado con los decretos talibanes, hay más suicidios e inmolaciones de mujeres que con los talibanes. El presidente de la oficina y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA por sus siglas en inglés) esbozaron un borrador del Plan de Acción para la Paz, la Reconciliación y la Justicia. L. Brahimi, el Reportero Especial del Secretariado General para Afganistán (SRSG) justificó que la justicia debería ser pospuesta para impulsar los procesos de paz (UNAMA, 2002), lo cual fue un gran error junto con pensar que los talibanes se habían ido para siempre tras 2001.

Las memorias del grupo *Asistencia Humanitaria para las mujeres y los niños de Afganistán* (HAWCA por sus siglas en inglés)<sup>17</sup> informan de que se atiende a mujeres *víctimas de violencia*, pero no se especifica qué tipo de violencia ni si son en aras de conseguir Justicia Transicional. Solo en la memoria de 2009 se especifica la apertura del *Centro de Ayuda Legal para Mujeres Víctimas de Violencia* en la ciudad de Herat, la cual atiende a mujeres víctimas de violencia sexual y además se les forma académicamente en ramas como el Derecho o en ciertas

---

15 Se opusieron a los artículos: a) Los hombres serán procesados si fuerzan relaciones sexuales dentro del matrimonio, b) La edad mínima para contraer matrimonio se elevará a los 16 años (de los 12 en vigor), c) Se asignará financiación pública a los centros de acogimiento a víctimas de violencia de género y d) Se limitará a dos el número de esposas dentro del matrimonio (de las 4 actuales) (Ballesteros, 2014).

16 Agresión sexual; prostitución forzada; grabar y publicar la identidad de la víctima; quemar o usar sustancias químicas como ataque; inmolación y suicidio; daño y discapacidad; golpear; vender y comprar mujeres para el matrimonio; matrimonios de menores de 15 años; abuso, humillación e intimidación; persecución o acoso; soledad obligada; adicciones obligadas; privar de heredar; prohibir acceder a la propiedad personal; prohibir el derecho a la educación; prohibir trabajar y el acceso a la sanidad; trabajo forzado; casarse con más de una mujer; negar una relación. El asesinato, aunque no esté incluido, lo cubre el Código Penal de 2017.

17 <https://www.hawca.org/new/images/2022/AnnRep/AnnRep21.pdf> (Último acceso: 4 de mayo de 2025).



profesiones. Desafortunadamente, estos centros de protección de mujeres fueron atacados por los talibanes.

En 2020, la UNAMA documentó 271 casos de violencia sexual y violencia de género, 18 de los cuales fueron verificados como violencia sexual relacionada con el conflicto. Afectaron a nueve niños, cinco mujeres y cuatro niñas. Tres de los cuatro casos de violencia contra las niñas fueron atribuidos a miembros del grupo talibán. Miembros del ejército Nacional Afgano, de la Policía Nacional y Local Afgana estuvieron también implicados (Informe UNAMA, 2021).

Tras el conflicto armado las mujeres continúan siendo victimizadas por la sociedad. Como así también ocurrió en Irak, donde la violencia sexual sigue siendo tabú. Como dijo Pramila Patten, “la violación es el único crimen en el que es más probable que la sociedad te estigmatice que castigue al violador” (Lamb, 2020, p. 392). Por lo tanto, los crímenes de género, especialmente en sociedades muy patriarcales, pueden tener el mismo efecto que el genocidio como es discutido por Dixon (Ranharter y Stansfield, 2015).

## 2. Los conflictos entre los gobiernos y la oposición: Afganistán, Kosovo e Irak

### 2.1. ¿Para qué y cómo comparar estos conflictos?

Para poder realizar un estudio comparativo se han de seleccionar conflictos que guarden características similares al de Afganistán. Los conflictos elegidos tienen en común que la disputa está entre el gobierno del país, que cuenta con el apoyo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y la oposición, la cual está compuesta por un grupo terrorista. Además, siguiendo la línea de clasificación de Durán y Ávalos (2013), se tendrán en cuenta aquellas guerras asimétricas<sup>18</sup> de Cuarta Generación<sup>19</sup>. Aquí encontramos guerras tales como la de Afganistán, Kosovo, Irak, Líbano (2006) o Somalia (2009).

18 En los conflictos asimétricos, hay desigualdades de fuerza, estatus, número, motivaciones, tecnología, etc., contrario a los simétricos. Se producen guerra de guerrillas, guerra de desgaste, terrorismo, o sea, la parte débil impone el pánico (Calvillo Cisneros, 2013, 15 y Durán Cenit y Ávalos Méndez, 2013, 10). El término fue mencionado de forma explícita por primera vez en el año 1995 en el documento del Pentágono: *Joint Doctrine*.

19 Características: luchar en un contexto complejo en un conflicto de baja intensidad; acontecen tácticas y técnicas de generaciones anteriores; se lucha a través de un espectro de redes políticas, sociales, económicas y militares; se lucha mundialmente a través de estas redes; implica a un grupo violento cuyo objetivo es implementar su propio gobierno o reestablecer uno antiguo, e implican una mezcla de actores nacionales, internacionales, transnacionales y subnacionales.



## 2.2. Procedimiento

Para la realización del estudio se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica de fuentes primarias en la base de datos ProQuest en primer lugar, y de fuentes secundarias como memorias anuales de organizaciones o resoluciones de Naciones Unidas.

Las palabras usadas para la búsqueda serán siempre las mismas para los conflictos seleccionados en inglés, castellano y portugués, solo modificando el país. Los términos elegidos son, en castellano “*Justicia Transicional*”, Y “*violencia sexual*” y el país en cuestión; en inglés “*transitional justice*” Y “*sexual violence*” y el país, y en portugués “*justiça transicional*” Y “*violencia sexual*” y el país que correspondiera.

Sobre Somalia y Líbano, la búsqueda no arroja resultados, por lo que se eliminan de la revisión.

En el caso de Kosovo, al no encontrar artículos en las bases de datos sobre la Justicia Transicional y la violencia sexual, se acudió a fuentes secundarias. Se encontró un Informe de la Sociedad Civil sobre Derechos humanos en Kosovo (2020). En el caso de los artículos sobre Afganistán se ha hecho una excepción con respecto a los años incluidos, pues se ha tenido en cuenta la caída del régimen talibán de 2001. Así, se encuentran un artículo de 2005 y otro de 2010, compartido con Irak.

Para completar, se acude a fuentes secundarias para obtener una visión más amplia de los proyectos llevados a cabo en materia de Justicia Transicional en casos de violencia sexual y su impacto, como las memorias anuales del grupo HAWCA o informes de la ONU y capítulos de libros, como en el caso de Kosovo.

## 2.3. Principales consideraciones

### A) Restauración a nivel personal: reparación

La recogida de datos en el caso afgano resulta complicada pues Afganistán es uno de los países con menos datos recogidos a nivel estadístico del mundo, así como hay una falta de censos y de investigación en la zona (Riphenburg, 2004). Se encuentra que solo aquellas mujeres residentes en Kabul experimentaron mejoras tras la caída del régimen talibán; sin embargo, las mujeres que viven en la periferia (que se sitúan en torno al 80%) seguían bajo duras restricciones. Por ejemplo, en la provincia de Herat, se arrestaban a hombres y mujeres por supuesta conducta inmoral, tenían a niños en la escuela espionando la conducta de las niñas o examinaban en el hospital a mujeres de forma abusiva por pruebas de relaciones sexuales (Riphenburg, 2014).



En la Constitución de 2004 se reitera la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, aunque está claro que es violado de forma sistemática. Tanto es así, que entre 2003 y 2004, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) registró 26 ataques contra escuelas de niñas. Además, las niñas siguen siendo casadas a edades tan tempranas como los 10 años, a pesar de que la ley afgana prohibía a las mujeres casadas atender a la escuela (Moghadam, 2005). Desde la familia se perpetúan las prácticas discriminatorias contra las mujeres. Un dato que llama la atención si se tiene en cuenta lo ocurrido en otros países, es que las viudas (muchas tras la guerra) son las que más violencia perciben, pues tienen que encargarse tanto de las tareas del hogar como de llevar dinero a casa. No obstante, sin un hombre que las acompañe, su acceso a comida, refugio, trabajo o servicios esenciales será mucho más complicado. Por ello, se incluyen aquí algunas de las medidas tomadas por ciertas organizaciones para dar apoyo a las viudas afganas que, de no contar con ayuda, se verían prácticamente en situación de calle, pues éstas sin un *sarparast* (el hombre de la casa) son rechazadas bajo el régimen talibán. Estas son la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA por sus siglas en inglés), el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y los Proyectos de la Cooperativa de la Asistencia y Socorro en Todas Partes (CARE<sup>20</sup> por sus siglas en inglés).

En 2008 se establece el Plan de Acción Nacional para las Mujeres y en 2009 la ley para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, según la cual podrán denunciar los abusos. De aquí, se daría aviso al Ministerio de los Asuntos de las Mujeres de Afganistán. La ley afgana de Apoyo a la Libertad de 2002 anima a las mujeres a participar en la vida pública del país. Además, se establece una ley de Acceso a la Educación en 2005. Para investigar los crímenes cometidos durante el régimen talibán se forma la Comisión Independiente de Derechos humanos de Afganistán en 2002. Pese a estos esfuerzos, de 2004 a 2013 la Comisión denunció 47000 casos de violación de los derechos humanos. Además, en seis años (2008-2013), la Comisión fue informada de 26973 casos de violencia contra la mujer y en 2011 la organización RAWA estima que más del 60% de las niñas menores de 16 años fueron casadas (Deol y Sandhu, 2020).

Dentro de las pocas medidas encontradas en Afganistán, se encuentra una muy interesante, que comenzó en 2008 y que consiste en representar de forma teatral<sup>21</sup> acontecimientos sucedidos para poder expresarse. Estos son muy

20 <https://www.care.org/our-work/where-we-work/afghanistan/> (Último acceso: 02 de mayo de 2025).

21 <https://theatrewithoutborders.com/afghanistan-human-rights-and-democracy-organization/> (Último acceso: 02 de mayo de 2025).



beneficiosos porque Afganistán tiene una tradición oral importante (debido a la alta tasa de analfabetismo)(Siddiqui, 2010).

Además, se están haciendo mediaciones en casos de violencia sexual, la mayoría de los victimarios son familiares (94%). No obstante, el informe recoge que se debe regular con leyes específicas y que no se debería poder mediar en casos de violencia sexual, sino que se deberían llevar por lo penal. Sin embargo, las mujeres parecían satisfechas al sentirse escuchadas, encontrar un mecanismo más rápido y barato para solucionar los problemas en su familia y acertado en su contexto cultural (UNAMA y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR], 2015).

En el caso de Kosovo (27 febrero 1998 – 20 de junio 1999) se define lo que es una víctima de violencia sexual durante el conflicto. Los incluidos dentro de esta categoría tendrán acceso a una pensión mensual de 230 euros (€); pago de los servicios de salud en el extranjero, resultado de la guerra, y cuyo tratamiento no esté disponible en Kosovo; prioridad para el empleo público y en empresas privadas; quedan exentos de pagar impuestos de la propiedad, y asistencia a domicilio. Los plazos establecidos para pedir este estatus son entre febrero de 2018 el 15 de mayo de 2025. Hasta la fecha, se han recibido más de 2200 peticiones, de las cuales 344 han sido denegadas (Koha, 2025). La exhibición “*Thinking of you*” de la artista Alketa Xhafa- Mripa creó un espacio para los visitantes para reflexionar sobre estas mujeres y llamar la atención sobre sus historias y la necesidad de justicia (Clark, 2017, p. 219).

B) La Justicia Transicional para la violencia sexual en la sociedad: justicia y verdad.

En la Tabla 1 se presentan esquematizadas las medidas que se tomaron en cada país.

En Irak, para contribuir al proceso de curación social se crearon mecanismos como *truth speaking*, justicia retributiva, Justicia Restaurativa, disculpas o el pago como compensación, llevado a cabo por el Alto Tribunal Iraquí (IHT por sus siglas en inglés).

En los gobiernos de transición de Irak no solo apenas hay representación de mujeres, sino que ven sus derechos aún más coartados. Gracias a los movimientos de mujeres y al apoyo de Estados Unidos, consiguen que las cuotas en el Parlamento sean de 40% para las mujeres (Alto Consejo de las Mujeres de Irak, conferencias, etc.) (Krook et al., 2010).

En Afganistán, inicialmente, tras la Constitución de 2004, se reserva un 25% de los asientos en la *Wolesi Jirga* (Cámara Baja del Parlamento) para las mujeres y en la *Mesharano Jirga* (Cámara Alta del Parlamento) en un 17%.



Además, se les dio derecho al voto y se creó el Ministerio de los Asuntos de la Mujer (MOWA por sus siglas en inglés). Sin embargo, la *Wolesi Jirga* en 2013 redujo los asientos reservados para las mujeres en este órgano al 20% (D'costa, 2016). La organización *End Violence Against Women* (EVAW) formó a actores de la policía en asuntos de género, así como animaba a la necesidad de contar con más mujeres en el cuerpo, pues estas representaban el 1% de la organización. El que haya mujeres, facilita a las supervivientes la comunicación y la denuncia. Tristemente, las mujeres policías suelen ser un objetivo fácil de identificar para los grupos terroristas y acaban con su vida antes (D'costa, 2016).

La Ley de Víctimas en Kosovo de 2014 les garantiza un reconocimiento jurídico y social. La presidenta de Kosovo en 2016, Atifete Jahaga ayudó a reforzar a nivel gubernamental la acción de la Red de Mujeres Kosovares (KWN por sus siglas en inglés) mediante la creación del Consejo Nacional sobre las Supervivientes de Violencia Sexual durante el Conflicto, que en principio alargará su labor durante cinco años. Gracias a este organismo, las víctimas no deberán presentar ningún testigo ni prueba en el momento de la denuncia, y se prevé dar pasos hacia la rehabilitación de las supervivientes, incluyendo su acceso a la justicia, a una pensión –que la Ley de Víctimas no menciona –, al mercado laboral y a obtener apoyo psicológico y servicios de salud.

La Justicia Restaurativa implica perdones responsabilizantes (Uprimny y Saffon, 2005) y que no haya intenciones de venganza (Lamb, 2020). En ningún caso podría concebirse pues ya que, aunque muchas mujeres conocen los nombres de los agresores, en muchos otros casos fueron tantos que son imposibles de identificar. Además, hay mujeres que desean explícitamente una muerte lenta y dolorosa para los violadores (Lamb, 2020, p. 262)<sup>22</sup>.

---

22 El libro *Our bodies, their battlefields* de Chistina Lamb, está lleno de testimonios de mujeres que quieren que los agresores que les arruinaron la vida sufran lo máximo posible.



Tabla 1. Medidas de justicia transicional tomadas en diferentes países

	Afganistán	Irak	Kosovo
Reconocimiento como víctima		x	x
Compensación económica		x	x
Pago de servicios médicos			x
Prioridad en el trabajo			x
Exención en el pago de impuestos			x
Asistencia a domicilio			x
Justicia retributiva	x		
Justicia restaurativa		x	
Vías para denunciar	x	x	x
Inclusión de mujeres en instituciones públicas	x	x	
Mediación*	x		

*Nota.* Elaboración propia

### C) Las mujeres como agentes de paz

Tras el sangriento y violento siglo XX, en el año 2000 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad, reconociendo por primera vez el papel crucial de las mujeres en la prevención y solución de conflictos, así como en la consolidación de la paz. Esta resolución, principal herramienta del movimiento de mujeres para defender la igualdad de género y su participación activa en la reconstrucción postconflicto (Eifler y Seifert, 2009), fue seguida por las resoluciones 1820, 1888, 1889, 1960, 2106 y 2122, que conforman el marco de la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad de la ONU. Estas normas buscan promover la participación femenina en procesos de paz, proteger a las supervivientes de violencia sexual en conflictos armados y erradicar dicha violencia (Varona, 2021). Previamente, en 1995, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing había destacado en su punto 29, apartado E, la relación entre “La Mujer y los conflictos armados”, sentando bases teóricas fundamentales. El 19 de junio fue establecido como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015), reflejando la creciente atención institucional al problema.

Sin embargo, la aplicación de estos instrumentos ha sido limitada: ningún organismo gubernamental o internacional ha implementado efectivamente la R1325 (Kosovo Women’s Network, 2011), y en países como Afganistán su impacto ha sido mínimo (Pujolar, 2018). Además, lejos de mejorar la situación de las mujeres, en algunos contextos la violencia de género intrafamiliar se ha agravado (Berry, 2018, p. 203), en parte por una crisis de masculinidad generada



por invasiones extranjeras (Enloe, 1990, citado en Moghadam, 2005). La Comunidad Internacional y las Naciones Unidas han demostrado que sus acciones para defender los derechos humanos, especialmente de mujeres y niñas, no han sido efectivas. Esta ineficacia se evidencia en casos como Bosnia-Herzegovina, donde criminales de guerra ocuparon altos cargos gubernamentales tras el conflicto, desincentivando a las víctimas a buscar justicia (Berry, 2018, p. 187), o en Ruanda, donde también se documentaron agresores en puestos de poder (Lamb, 2020, p. 152).

En diversos contextos posbélicos, las mujeres han demostrado un papel activo en la reconstrucción social y política. En Irak, a través de asociaciones como la Red de Mujeres Iraquíes o Mujeres por una Irak Libre, buscan participar en la elaboración de leyes que garanticen sus derechos (Moghadam, 2005), con apoyo potencial de organizaciones internacionales para formación en procesos de paz (Krook et al., 2010). En Afganistán, organizaciones como RAWA o el Consejo de Mujeres Afganas han presionado por sus derechos ante la inacción gubernamental. En Kosovo, la Red de Mujeres Kosovares (que agrupa 80 organizaciones) ha trabajado en la participación sociopolítica femenina y contra el tráfico de mujeres (Luci y Krasniqi, 2006). Estas iniciativas muestran que, cuando las mujeres participan activamente, no solo contribuyen a la estabilización democrática (Ruiz, 2016), sino que pueden resolver conflictos de manera más acorde a sus necesidades.

Los mecanismos de justicia transicional presentan importantes limitaciones. En Bosnia, los testimonios ante el TIPY en La Haya resultaron traumáticos al exponer a las víctimas a encuentros con familias de agresores (Berry, 2018, p. 158). Se requiere evitar la revictimización mediante protocolos que permitan declarar una sola vez (Berry, 2018, p. 187). Alternativas como los tribunales Gacaca en Ruanda buscaron justicia local, aunque su eficacia sigue en debate (Ranharter y Stansfield, 2015). Para la reparación psicológica, en el caso Yazidí se implementaron terapias artísticas y con animales para restaurar la confianza corporal (Lamb, 2020, p. 36), complementadas con apoyo espiritual del líder Baba Sheikh.

Frente a estos desafíos, Ehrmann y Millar (2022) establecen tres recomendaciones clave: primero, crear alianzas entre organizaciones internacionales y locales para procesos de justicia transicional, con liderazgo local en medidas restaurativas. En segundo lugar, adoptar un enfoque cultural sensible que evite islamofobia y paternalismo occidental. Por último, utilizar lenguaje empoderador (como “superviviente” en lugar de “víctima”) para favorecer la agencia psicológica. De Faramiñán y Pardo de Santayana (2009) añaden que en contextos como Afganistán se requiere inversión económica, erradicación de cultivos de opio, desarrollo humano respetuoso con tradiciones locales y cooperación re-



gional (p. 10). La formación es crucial, pues mujeres con educación tienen mayor acceso a procesos participativos (Berry, 2018, p. 91), aunque en Afganistán el cierre de escuelas para niñas por los talibanes en 2023 obstaculiza este objetivo. El Centro Educativo de Mujeres Afganas (AWEC) en Pakistán representa un esfuerzo alternativo para educar a niñas refugiadas.

En este complejo panorama, el papel de la mujer en conflictos ha sido tradicionalmente reducido a dos dimensiones: refugiadas o víctimas de violencia sexual (Varona, 2021). Sin embargo, como muestran los “grupos de madres” (Berry, 2018, p. 88) y otras iniciativas, las mujeres son también agentes activas de paz y reconstrucción. El vocabulario empleado resulta crucial para su empoderamiento, optando por términos como “superviviente” que enfatizan resistencia sobre victimización. Pese a los avances normativos, la brecha con la realidad evidencia que, sin voluntad política real y recursos adecuados (las organizaciones de mujeres reciben menos del 1% de la asistencia oficial para el desarrollo según Davidian, 2021), la protección efectiva de los derechos de las mujeres en conflictos seguirá siendo un desafío pendiente.

#### 4. Reflexión final

La principal limitación de esta revisión es la falta de documentación sobre los casos de violencia sexual y la escasa atención a los mecanismos de justicia transicional, incluyendo el seguimiento de su alcance real. Los resultados no son esperanzadores: el tabú alrededor del abuso sexual inhibe las denuncias, agravado por el desconocimiento de instrumentos como la Ley de Eliminación de Violencia Contra la Mujer (D’costa, 2016). A esto se suma el paternalismo eurocéntrico de las organizaciones internacionales, que al ignorar el contexto local y perpetuar roles de género, profundizan la desprotección y pasividad de las mujeres. En Afganistán, una futura transición democrática deberá priorizar la justicia transicional sobre la paz para evitar repetir los errores de 2001, cuando la estabilidad mal entendida facilitó el regreso de los talibanes. Es crucial documentar el pasado – mediante un Proyecto de Documentación de Afganistán – para preservar la verdad.

Iniciativas como el proyecto estadounidense en Afganistán fracasaron por corrupción sistémica, tráfico de drogas e inseguridad (Saeed y Parmentier, 2017). Además, la complejidad del conflicto afgano – con numerosos implicados – dificulta identificar víctimas y victimarios. Como señalan Alsaba y Kapilashrami (2016), se requiere más investigación empírica para ofrecer respuestas justas. Urge recuperar el documento de justicia transicional de 2005 e integrar testimonios de supervivientes, incluidos los de violencia sexual, tanto dentro de Afganistán como en campos de refugiados.



Se necesitan medidas específicas para niñas y jóvenes víctimas: registros de agresores que impidan su acceso a trabajos con menores, formación (como el programa ugandés SASA!), y protocolos en escuelas y transporte público. En el ámbito penal, se proponen tribunales especializados para evitar victimización secundaria (Sana et al., 2013) y evaluar los beneficios terapéuticos de compensaciones o juicios. En salud, es clave garantizar acceso psicosocial con profesionales sensibilizados. El sector de bienestar social debe mejorar servicios de recuperación y coordinación entre organismos (Allnock et al., 2009).

Pese a avances en Bosnia y Ruanda, muchas mujeres sufrieron mayor maltrato doméstico tras la guerra (Berry, 2018). Por ello, antes de implementar justicia transicional, deben analizarse los roles de género vigentes para evitar su reforzamiento. Sería útil adaptar *Ingandos* (asambleas comunitarias) al contexto afgano, promoviendo educación en no violencia. Finalmente, el poder transformativo de la guerra (Berry, 2018, p. 7) – aun siendo simbólico – subraya la necesidad de imaginar una sociedad en paz.

## 5. Referencias

- Alsaba, K & Kapilashrami, A. (2016). Understanding women's experience of violence and the political economy of gender in conflict: the case of Syria, *Reproductive Health Matters*, 24:47, 5-17, <https://doi.org/10.1016/j.rhm.2016.05.002>
- Asamblea de la República de Kosovo. (2014). *Ley N° 04/L-172 por la cual se enmienda y complementa la Ley N° 04/L-054 sobre el estatus y derechos de los mártires, inválidos, veteranos, miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, víctimas civiles de guerra y sus familias*. <https://gzk.rks-gov.net/ActDetail.aspx?ActID=2793&langid=2>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de junio de 2015. <https://docs.un.org/es/A/RES/69/293>
- Ballesteros Doncel, E. (2015). “Debajo del burka: discursos visuales sobre las múltiples formas de violencia ejercidas sobre las mujeres afganas”. *Arenal: Revista de Historia de Mujeres*, 22(1), pp. 157-187.
- Berry, M. E. (2018). *War, women, and power: From violence to mobilization in Rwanda and Bosnia-Herzegovina*. Cambridge University Press.
- Clark, J. N. (2017). *Rape, sexual violence and transitional justice challenges: Lessons from Bosnia-Herzegovina*. Routledge.



- D'costa, B. (2016). Gender Justice and (In)security in Pakistan and Afghanistan. *Postcolonial Studies*, 19:4, 409-426. <https://doi.org/10.1080/13688790.2016.1317391>
- De Dios Córdova, M. F., & Méndez Paz, L. (2020). Justicia Restaurativa como medio para lograr la reparación del daño en mujeres víctimas de abuso sexual. *Ecos Sociales*, 8(23).
- Davidian, A. (12 de octubre de 2021). La mirada de la experiencia: En Afganistán, la igualdad de género es fundamental para el futuro, el desarrollo a largo plazo y la paz sostenida. *ONU Mujeres*.
- Deol, S. S., & Sandhu, A. K. (2020). Diagnosing the First Democratic Regime in Afghanistan: Human Rights Perspective. *South Asian Studies*, 33(1).
- Durán Cenit, M. & Ávalos Méndez, A. (2013). *Culturas cruzadas en conflicto: Militares y poblaciones locales en misiones internacionales: Afganistán y Líbano*. Editorial Universidad de Granada.
- Ehrmann, M., & Millar, G. (2022). The Power of Narratives in Conflict and Peace: The Case of Contemporary Iraq. *Civil Wars*. <https://doi.org/10.1080/13698249.2021.2004044>
- Eifler, C., & Seifert, R. (Eds.). (2009). *Gender dynamics and post-conflict reconstruction*. Peter Lang
- Espinosa, A. (12 de febrero de 2022). Ayesha Malik: la jueza que descartó los test de virginidad llega al Supremo de Pakistán. *El País* (en línea). Disponible en: <https://elpais.com/ideas/2022-02-14/ayesha-malik-la-jueza-que-descarto-los-test-de-virginidad-llega-al-supremo-de-pakistan.html>. Recuperado el 17 de abril de 2022
- Faramiñán Gilbert, J. M & Pardo de Santayana y Gómez de Olea, J. (2009). *El conflicto de Afganistán*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria.
- Fisher, C., Goldsmith A., Hurcombe, R. & Soares, C. (2017). The impacts of child sexual abuse: A rapid evidence assessment. IICSA Research Team
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución: afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bakeaz; Gernika Gogoratuz.
- Gossman, P. A. (2013). Documentation and Transitional Justice in Afghanistan. *United States Institute of Peace*. Special Report 337. <https://gsdrc.org/document-library/documentation-and-transitional-justice-in-afghanistan/>



- Guerin, O. (25 de julio de 2013). “Pakistani women use jirga to fight for rights”. *BBC*. Disponible en <https://www.bbc.com/news/world-asia-23453243>. Recuperado el 17 de abril de 2022
- Human Rights Watch. 2022. *UK: Afghan Women Evacuees in Limbo*. [online] Recuperado de <https://www.hrw.org/news/2022/05/12/uk-afghan-women-evacuees-limbo> Último acceso el 15 de mayo de 2022.
- KabulNow. (29 de abril de 2025). Young Woman Burns Herself to Death to Escape Forced Marriage to Taliban Member’s Brother. *KabulNow*. Recuperado de <https://kabulnow.com/2025/04/young-girl-burns-herself-to-death-to-escape-forced-marriage-to-taliban-members-brother/>
- Koha, I. (7 de febrero de 2025). Rechazan 344 solicitudes de reconocimiento de la condición de víctimas de violencia sexual durante la guerra de Kosovo. *KoSSev*. <https://kossev.info/es/odbijena-344-zahteva-za-status-zrtve-seksualnog-nasilja-tokom-rata-na-kosovu/>
- Kosovo Women’s Network. (2021). *A seat at the table: Including women in Kosovo’s intergovernmental dialogues on normalization*. <https://womensnetwork.org/wp-content/uploads/2021/04/KWN-A-Seat-at-the-Table-ENG.pdf>
- Kreft, A. K. (2019). Responding to sexual violence: Women’s mobilization in war. *Journal of Peace Research*, 56(2), 220–233. <https://doi.org/10.1177/0022343318800361>
- Krook, M. L., O’Brien, D. Z., and Swip, K. M. (2010). Military Invasion and Women’s Political Representation. *International Feminist Journal of Politics*, 12(1), 66 - 79. <https://doi.org/10.1080/14616740903429130>
- Lamb, C. (2020). *Our bodies, their battlefield. What war does to women*. William Collins
- Lederach, J. P. (2003). *The little book of conflict transformation* (Ser. Little books of justice & peacebuilding). Good Books
- Luci, N., & Krasniqi, V. (2006). The Politics of Remembrance and Belonging: Life Histories of Albanian Women in Kosovo. *Center for Research and Gender Policy, Prishtina*.
- Macías, Sandoval, M. D. R. S., Puente, G. O., & de Paz, I. G. (2017). La Justicia Restaurativa en el Derecho Internacional Público y su relación con la Justicia Transicional. *Iustitia*, (15), 9-30. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2084>



- Moghadam, V. M. (2005). Peacebuilding and Reconstruction with Women: Reflections on Afghanistan, Iraq and Palestine. *Development* 48(3), 63–72. <https://doi.org/10.1057/palgrave.development.1100168>
- Mujika Chao, I. (2017). Capítulo I. Acción feminista en la resistencia civil no-violenta, guerra y posguerra en Kosovo. Edición: Mendia Azkue, I., Guzmán Orellana, G, y Zirion Landaluze, I (eds). *Género y Justicia Transicional. Movimientos de mujeres contra la impunidad* (pp. 33–64). Hegoa, UPV/EHU
- Nordås, R., & Cohen, D. K. (2021). Conflict-related sexual violence. *Annual Review of Political Science*, 24, 193–211. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-041719-102620>
- Nussbaum, M. (2000). *Sex and Social Justice*. Oxford University Press.
- Patricio Jiménez, C. (09 de septiembre de 2021). Hablan las mujeres de Afganistán: “Tenemos miedo de ser abandonadas por la comunidad internacional”. *Amnistía Internacional*.
- Peralta Jiménez, J.A. & Zulma Consuelo, U.M. (2020). Salud sexual y reproductiva en mujeres víctimas del conflicto armado. *Revista de Salud Pública*, 22(4), 1–7. <https://doi.org/10.15446/rsap.V22n4.88576>
- Porter, E. (2016). Gendered narratives: Stories and silences in transitional justice. *Human Rights Review*, 17(1), 35–50. <https://doi.org/10.1007/s12142-015-0389-8>
- Pujolar Díaz, G. (2018). La resolución 1325 del consejo de seguridad: el caso de Afganistán. *Universitat Autònoma de Barcelona. Máster Universitario en Relaciones Internacionales, Seguridad y Desarrollo*.
- Ranharter, K & Stansfield, G. (2015). *Acknowledging the Suffering Caused by State-Mandated Sexual Violence and Crimes: An Assessment of the Iraqi High Tribunal*. *Middle Eastern Studies*, (), 1–20. <https://doi.org/10.1080/00263206.2015.1058255>
- Rawi, M. (2004). Betrayal. *Reproductive Health Matters*, 12(23), 116–119. <http://www.jstor.org/stable/3775978>
- Regehr, C., Alaggia, R., Dennis, J., Pitts, A., & Saini, M. (2013). Interventions to reduce distress in adult victims of rape and sexual violence: A systematic review. *Research on Social Work Practice*, 23(3), 257–265. <https://doi.org/10.1177/1049731512474103>



- Revkin, M. R., & Wood, E. J. (2020). The Islamic State's pattern of sexual violence: ideology and institutions, policies and practices. *Journal of Global Security Studies*, 6(2). <https://doi.org/10.1093/jogss/ogaa038>
- Riphenburg, C. J. (2004). Post-Taliban Afghanistan: changed outlook for women? *Asian Survey*, 44(3), 401-421. <https://doi.org/10.1525/as.2004.44.3.401>
- RTVE. (3 de febrero de 2022). Los talibanes detienen a dos mujeres activistas en Kabul. *RTVE.es*. <https://www.rtve.es/noticias/20220203/afganistan-talibanes-detienen-dos-mujeres-activistas/2280421.shtml>. Recuperado el 17 de abril de 2022
- Ruiz López, C. (2016). *Justicia Restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación* (Masters thesis).
- Saeed, H and Parmentier, S. (2017). When Rabbits are in Charge of Carrots: Land Grabbing, Transitional Justice and Economic-State Crime in Afghanistan. *State Crime Journal*. Vol. 6(1):13-36. <https://doi.org/10.13169/statecrime.6.1.0013>
- Salas Vallvé, A. (Agosto de 2021). Las mujeres en Afganistán: un futuro cada vez más oscuro. *Asociación para las Naciones Unidas de España*. Recuperado de <https://anue.org/es/2021/08/20/las-mujeres-en-afganistan-un-futuro-cada-vez-mas-oscur/>
- Sánchez, G. & Bernabé, M. (2014). *Mujeres = Women: Afganistán*. Blume.
- Sevastik, P. (2019). Rule of Law, Human Rights and Impunity: The Case of Afghanistan. *Hague Journal on the Rule of Law*, 12(1), 93-145. <https://doi.org/10.1007/s40803-019-00089-z>
- Siddiqui, N. (2010). *Theatre and transitional justice in Afghanistan*. ICTJ briefing report, New York: ICTJ.
- Silva, J. (4 de enero de 2022). Los talibán ordenan la decapitación de maniqués en tiendas en el noroeste de Afganistán. *Heraldo*. Recuperado de <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2022/01/04/taliban-ordenan-decapitacion-maniquies-tiendas-noroeste-afganistan-1544361.html>
- Sommarin, C., Kilbane, T., Mercy, J. A., Moloney-Kitts, M., & Ligiero, D. P. (2014). Preventing sexual violence and HIV in children. *Journal of acquired immune deficiency syndromes (1999)*, 66 Suppl 2(Suppl 2), S217-S223. <https://doi.org/10.1097/QAI.0000000000000183>



- Stark, L., & Wessells, M. (2012). Sexual violence as a weapon of war. *JAMA: Journal of the American Medical Association*, 308(7), 677–678. <https://doi.org/10.1001/jama.2012.9733>
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Capítulo 7: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades. En A. Rettberg *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. (1ª ed, pp. 211).
- Varona, G. (2021). Janus in the metropole: Moroccan soldiers and sexual violence against women in the Spanish civil war. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*. 10(4): 78–89. <https://doi.org/10.5204/ijc-jsd.1997>
- Wimpelmann, T. (2017). Adultery, rape, and escaping the house: The protection and policing of female sexuality in Afghanistan. *CMI Working Paper*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11250/2475482>
- Wolthuis, A. (2021). European Forum for Restaurative Justice (2021). Informe sobre la Justicia Restaurativa y la Justicia Juvenil. Leuven, Bélgica.

